8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BALEARES

CVE-2010-946 *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 0000476/2009*

En las actuaciones número 476/2009, a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPLICACIÓN 0000476 /2009 del 1 de Palma de Mallorca promovidos por don julio Quiroga Rodríguez y Xavier Reines Rubio contra Sol Meliá S. A., Adeintercom S. L., Pisciaguas S. L., Wayfit S. L., Iberconsulting Sport S. A., Fogasa, sobre reclamación cantidad, con fecha 28 de diciembre de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En el recurso de suplicación número 476/2009, formalizado por el Sr. Letrado don Rafael Ramis Feliu, en nombre y representación de julio Quiroga Rodríguez y Xavier Reines Rubio, contra la sentencia de fecha 8 de junio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social num. Uno de Palma de Mallorca en sus autos demanda número 776/2008, seguidos a instancia de la citada parte recurrente, frente a Sol Melia S.A, representado por la Sra. Letrada doña Marina Codina Segovia, Adeintercom S. L., Pisciaguas S. L., Wayfit S. L., Iber-consulting S. A., y Fogasa, en reclamación por cantidad, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes,...

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación promovido por la representación letrada de don julio Quiroga Rodríguez y Xavier Reines Rubio contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social num. Uno de los de Palma de Mallorca en autos num. 776/08 seguidos a instancias contra dichas partes recurrentes, frente a Sol Meliá S. A., Adeintercom S. L., Pisciaguas S. L., Wayfit S. L., Iber-Consulting Sport S. A., sobre CANTIDAD, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA ante la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por abogado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y siguientes, y con las prevenciones determinadas en los artículos 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Además si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Español de Crédito, S. A.(BANESTO),Sucursal de Palma de Mallorca, cuenta número 0446-0000-65-0476-09 a nombre de esta Sala el importe de la condena o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, documento escrito de aval que

CVE-2010-946

deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se Ie comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregando en la Secretaría de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros, en la entidad bancaria Banco Español de Crédito, S. A. (BANESTO), sucursal de la calle Barquillo, nº 49, (clave oficina 1006) de Madrid, cuenta número 2410, Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Guárdese el original de esta sentencia en el libro correspondiente y líbrese testimonio para su unión al Rollo de Sala, y firme que sea, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia junto con certificación de la presente sentencia y archívense las presentes actuaciones.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se Ie efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Adeintercom S. L., pisciaguas S. L., wayfit S. L., Iberconsulting Sport S. A., hoy en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Palma de Mallorca, 18 de enero de 2010.
El secretario judicial,
ilegible.

2010/946

CVE-2010-946